

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**
Recurrente: Julián López Pérez
Folio de la Solicitud: 15411
Expediente: 106-A/2016
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 16 de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **106-A/2016**, interpuesto por el C. **Julián López Pérez**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Intercultural de Chiapas**, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Universidad Intercultural de Chiapas, a la que le correspondió el folio 15411, requiriendo lo siguiente: -----

¿Cuántas revisiones y/o auditorías ha recibido la UNICH por parte de los Órgano de Fiscalización y Vigilancia dos años? de existir revisiones y/o auditorías solicito copia certificada por el abogado general de la UNICH del pliego de observaciones de las revisiones y/o auditorías?

Modalidad preferente de entrega de información: Sistema Infomex-Chiapas

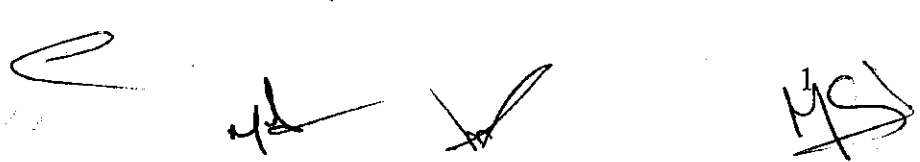
II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Intercultural de Chiapas, con fecha 13 de abril de 2016, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito. -----

"...Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, Universidad Intercultural de Chiapas.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 05 de Abril de 2016.

La Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, con fundamento en los artículos 20, 25 Bis, fracción XV, 71 fracción III, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y 61, 97 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, emite la siguiente:

Resolución: Con fecha 15 de marzo de 2016, se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 15411, misma que a la letra dice:

“¿Cuántas revisiones y/o auditorías ha recibido la UNICH por parte de los Órgano de Fiscalización y Vigilancia dos años? de existir revisiones y/o auditorías solicito copia certificada por el abogado general de la UNICH del pliego de observaciones de las revisiones y/o auditorías?”



**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**

Recurrente: Julián López Pérez

Folio de la Solicitud: 15411

Expediente: 106-A/2016

**Consejera Pónente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

En razón de ello, esta Unidad de Enlace es competente de conocer, atender y resolver las solicitudes de acceso a la información en términos del Artículo 25 bis I, XII, XV y XVI Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Sin embargo es preciso señalar que la información solicitada genera costos y consta de 200 doscientas fojas útiles, por lo que con fundamento en los artículos 128 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo y artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, deberá cubrir la cantidad de \$1,374.76 (un mil trescientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), este pago deberá realizarlo en cualquier módulo de recaudación fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, por concepto de costos de reproducción ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; lo cual una vez realizado el pago tendrá que acudir ante las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ubicadas en el primer piso de Palacio de Gobierno del Estado de Chiapas, en horario de oficina para exhibir el original del recibo de pago ante dicha oficina y una vez la misma notifique a esta Unidad de Enlace para continuar con el trámite de proporcionar la información solicitada en términos del artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y en los tiempos establecidos por la misma

Así mismo se le apercibe al requirente que en caso de no existir el comprobante de pago respectivo dentro de los 10 DÍez día hábiles siguientes a la legal notificación de esta resolución, la universidad, la solicitud se tendrá por no interpuesta, lo anterior de conformidad con los artículos 93 y 94 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.

Con base en los artículos 25 Bis fracciones I y XV, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, dígamele al solicitante, que su petición fue atendida de forma positiva con costo, haciéndole del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que el presente acuerdo de respuesta, le sea notificado al solicitante y surta los efectos legales a que haya lugar, así como para que conste como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó esta Unidad de Enlace, a los 05 días del mes de abril del año 2016, para los efectos a que haya lugar, Rubrica..."

II.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 28 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente .-----

Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad toda vez que siguiendo el principio de "máxima publicidad" el sujeto obligado cuenta con la capacidad técnica para enviarme por el medio solicitado (Correo electrónico) de manera digital o en archivo electrónico la información solicitada.

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**
Recurrente: Julián López Pérez
Folio de la Solicitud: 15411
Expediente: 106-A/2016
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Intercultural de Chiapas, rindió el informe justificado mediante escrito de 3 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa dice: - - -



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

"2016, Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"



Unidad de Enlace

Oficio Núm. UNICH/UE/09/2016
03 de Mayo del 2016.

Asunto: Informe Justificado

**CC. Consejeros Integrantes del Pleno
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
P R E S E N T E.**

En términos del Artículos 83 de La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 114 de su reglamento. me permito rendir el informe justificado, respecto del recurso de revisión interpuesto en la solicitud de folio **15411**, y remitido a esta Unidad de Enlace el día 02 de mayo del presente año, en consecuencia Expongo:

Dicha resolución se dió contestación en términos de los artículos 20, 25 Bis, fracción XV, 71 fracción III, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y 61, 97 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo; en el sentido de que la información cumple con los requisitos establecidos:

Apegado a ello y derivado a los motivos manifestados por el recurrente en su recurso de revisión, mismo que me permito transcribir "...siguiendo el principio de máxima publicidad el sujeto obligado cuenta con la capacidad técnica para enviarme por el medio solicitado (cooreo electrónico) de manera digital o en archivo electrónico la información solicitada", de lo anterior me permito hacer los siguientes señalamientos considerando ser de utilidad para los **Consejeros Integrantes del Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, como órgano garante al derecho de acceso a la información Pública en el Estado.**

Primero: La respuesta cumple con el principio de máxima publicidad, es decir el derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública que posee el Estado, en términos del Artículo 6 Constitucional, ya que al recurrente en ningún momento se le ha negado la información solicitada, al contrario se le puse a su disposición.

Segundo: El recurrente en su soliditud de origen manifiesta que "¿Cuántas revisiones y/o auditorías ha recibido la UNICH por parte de los Órgano de Fiscalización y Vigilancia dos años? de existir revisiones y/o auditorías solicito copia certificada por el abogado general de la UNICH del pliego de observaciones de las revisiones y/o auditorías?"

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**
Recurrente: Julián López Pérez
Folio de la Solicitud: 15411
Expediente: 106-A/2016
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

"2016, Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"



Unidad de Enlace

A lo cual las copias certificadas de acuerdo a los numerales 93 y 94 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, señalan que la reproducción de copias tienen un costo y la información se entrará hasta en tanto este sea cubierto y de acuerdo al artículo 128 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo; El derecho al acceso a la información pública es gratuita, salvo que las leyes fiscales establezcan el pago de un derecho, así mismo las solicitantes que requieran la expedición de copias simples o certificadas, así como la entrega de la información solicitada en medios magnéticos u ópticos que contenga la información solicitada, se sujetarán a lo establecido en las Leyes fiscales vigentes al momento de realizar su solicitud. Por lo que en el caso que nos ocupa el requiriente solicitó copias certificadas, y de lo cual se deriva un costo señalado en la resolución emitida por esta unidad de enlace, en términos del artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

A lo cual esta unidad de enlace considera que el sujeto obligado no le asiste el derecho ya que como se ha manifestado, se demuestra que la resolución al folio 15411, es apegada en términos de la Ley en la materia, y a lo solicitado por el recurrente copias certificadas reitero.

Ahora bien desde la contestación, esta unidad de enlace dió respuesta como positiva/con costo tal y como lo acredito con la copia simple del sistema de solicitudes de acceso a la información pública del estado de Chiapas y no así como aparece en el oficio de notificación del recurso de revisión.

En consecuencia la solicitud cumple con todas las formalidades señaladas por la Ley de la Materia.

Sin otro particular, le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTR. EMILIO PÉREZ SOLÍS
Unidad de Enlace



Se tuvo por rendido el informe justificado por parte de la Universidad Intercultural de Chiapas, referente a la solicitud de información con número de folio 15411, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0157/2016, de fecha 9 de mayo de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 11 de mayo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**

Recurrente: Julián López Pérez

Folio de la Solicitud: 15411

Expediente: 106-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

----- **C O N S I D E R A N D O.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 11 de mayo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 16 de ese mismo mes y año; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 28 de abril de 2016, ante la Universidad Intercultural de Chiapas, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garanté, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, mediante escrito de 9 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **106-A/2016** del índice de este Instituto. -

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, los que se encuentran insertos en el antecedente número TERCERO de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Universidad Intercultural de Chiapas, rindió el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 15411, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 15 de marzo de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada universidad, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 28 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 10 de mayo del año en curso, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **106-A/2016.** -----



**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**

Recurrente: Julián López Pérez

Folio de la Solicitud: 15411

Expediente: 106-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante, por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que el C. Julián López Pérez, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Universidad Intercultural de Chiapas, la información contenida en el antecedente identificado como Primero de la presente resolución, mismos que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen. ---

Por su parte, la dependencia de mérito habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informo al ciudadano que para poder cumplimentar la misma, deberá cubrir la cantidad de \$1,374.76 (un mil trescientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), por concepto de costos de reproducción ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. -----

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene infundado para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente se hace necesario destacar que al momento de presentarse la solicitud de información por parte del ciudadano, este requirió literalmente de la Universidad Intercultural de Chiapas: *¿Cuántas revisiones y/o auditorías ha recibido la UNICH por parte de los Órgano de Fiscalización y Vigilancia dos años? **de existir revisiones y/o auditorias solicito copia certificada** por el abogado general de la UNICH del pliego de observaciones de las revisiones y/o auditorías?* -----

Derivado de lo anterior, al responder la solicitud de información, la Universidad Intercultural de Chiapas, informó al solicitante lo siguiente:

"...Que la información solicitada genera costos y consta de 200 doscientas fojas útiles, por lo que con fundamento en los artículos 128 del Reglamento de la Ley que Garantiza la

**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**

Recurrente: Julián López Pérez

Folio de la Solicitud: 15411

Expediente: 106-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo y artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, deberá cubrir la cantidad de \$1,374.76 (un mil trescientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), este pago deberá realizarlo en cualquier módulo de recaudación fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, por concepto de costos de reproducción ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; lo cual una vez realizado el pago tendrá que acudir ante las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ubicadas en el primer piso de Palacio de Gobierno del Estado de Chiapas, en horario de oficina para exhibir el original del recibo de pago ante dicha oficina y una vez la misma notifique a esta Unidad de Enlace para continuar con el trámite de proporcionar la información solicitada en términos del artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y en los tiempos establecidos por la misma..."

En las narradas circunstancias, es evidente lo infundado del agravio expuesto por la parte recurrente, ya que alega que **el sujeto obligado cuenta con la capacidad técnica para enviarle por el medio solicitado (Correo electrónico) de manera digital o en archivo electrónico la información solicitada**; se sostiene lo anterior, tomando en consideración que de la propia interrogante planteada originalmente solicita **copia certificada** de los documentos requeridos; es decir, al solicitar la certificación de documentos, es evidente que estos no pueden enviarse de manera digital o archivo electrónico como lo expone en su agravio, pues para ello se hace necesario que se reciban físicamente dado que en tales documentos obra la firma original de un funcionario público el cual a su vez establece la veracidad de determinada cuestión. -----

Aunado a lo anterior, debe destacarse que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, fue en términos de lo planteado por el solicitante de la misma; quien se insiste, al solicitar documentos en copias certificadas, motivo por el cual la Universidad Intercultural de Chiapas, le fijó el costo y trámite a seguir para obtener la mismas; por tanto, el referido motivo de disenso es insuficiente para revocar ya sea en forma parcial o total la respuesta impugnada, pues la misma fue proporcionada en respeto a la ley de la materia; pues el sujeto obligado emitió la respuesta de acuerdo a como le fue planteada la interrogante. Consideraciones las anteriores que ponen de manifiesto que en modo alguno se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, dado que el Universidad Intercultural de Chiapas, se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos. -----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Confirmar** la respuesta de fecha 13 de abril de 2016, proporcionada por el Universidad Intercultural de Chiapas, realizada a



**Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas**

Recurrente: Julián López Pérez

Folio de la Solicitud: 15411

Expediente: 106-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 15411. -----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado: - -

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "**Julian López Pérez**", en contra de la respuesta de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Universidad Intercultural de Chiapas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15411. -----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 13 de abril de 2016, proporcionada por el Universidad Intercultural de Chiapas, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista "**Julian López Pérez**", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Sujeto Obligado: Universidad Intercultural
de Chiapas

Recurrente: Julián López Pérez

Folio de la Solicitud: 15411

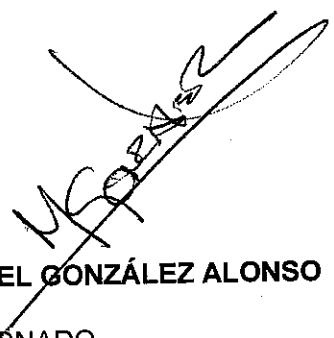
Expediente: 106-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

